

RESOLUCION N° 001 /ATER

REF. EXPTE. N° 1210-61947-2024

PARANA, 06 de enero de 2025.

VISTO:

Los Artículos N° 64°, 143°, 173°, 186°, 274°, 294° y 299° del Código Fiscal (T.O. 2022), las Resoluciones Generales N° 12/2024, N° 13/2024 y N° 15/2024 de la Comisión Arbitral, las Resoluciones N° 318/2016 ATER, 208/2024 ATER y sus modificatorias, la Resolución N° 171/2021 ATER y la Resolución N° 273/2022 ATER; la Resolución N° 4309/2018 AFIP y la Resolución N° 4803/2020 AFIP/ATER; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos del Código Fiscal (T.O. 2022) facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2025 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen General y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que mediante la emisión de la Resolución General Conjunta N° 4803/2020 AFIP/ATER, firmada por la Administradora Federal de Ingresos Públicos y por la Administradora Tributaria de Entre Ríos se puso en vigencia el sistema de pago unificado del tributo nacional (Monotributo) y provincial (Régimen Simplificado de Ingresos Brutos). En esa inteligencia la RG 4309/2018 AFIP y sus modificatorias, dispone la fecha del vencimiento del pago de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que por Resolución General N° 12/2024 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2025 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 208/2024

ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente;

Que por Resolución N° 171/2021 ATER se dispuso la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por la Resolución General N° 84/02 CA y sus modificatorias y complementarias, siendo necesario fijar la fecha para la presentación y pago de las declaraciones juradas que se sigue efectuando por períodos mensuales;

Que por Resolución N° 273/2022 ATER se dispuso la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", siendo necesario fijar las fechas para la presentación y pago de las declaraciones juradas, que se efectuará en forma quincenal;

Que por Resoluciones Generales N° 13/2024 y N° 15/2024 de la Comisión Arbitral se establecen los calendarios de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR durante el ejercicio fiscal 2025, y por parte de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2025, respectivamente;

Que por cuestiones operativas y manteniéndose la presentación y pago en forma mensual como se indicara en los Considerandos anteriores para los agentes incluidos en el SIRCAR, se deben respetar aquellos vencimientos establecidos en el Anexo de la Resolución N° 13/2024 para la "Segunda Quincena y Mensual";

Que los Artículos 143° y 274° del Código Fiscal (T.O. 2022), facultan al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor

para el Año 2025;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que, en cuanto al encuadre legal, se enmarca plenamente en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2025, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** correspondiente a contribuyentes del **Régimen General** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado**, cumplirán la obligación de pago mensual, hasta las fechas dispuestas por ARCA en su calendario

de vencimientos para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

ARTICULO 3°.- Establécese que para el período fiscal 2025, los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y anual 2024, y pagos del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos** correspondiente a contribuyentes comprendidos en el **Régimen del Convenio Multilateral**, serán las establecidas mediante Resolución General N° 12/2024 de la Comisión Arbitral, o la que en el futuro la modifique, detalladas en el **Anexo I** que forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Establécese para el período fiscal 2025, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, en las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTICULO 5°.- Establécese para el período fiscal 2025, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del **Derecho de Extracción de Minerales - Ley 10158**, en la fecha que se indica a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9	20

Cuando el vencimiento establecido en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Establécese para el período fiscal 2025, que los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y el depósito de los importes retenidos/percibidos respecto a la obligación como **Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCAR**, alcanzados por las disposiciones de la Resolución N° 171/2021 ATER, serán las establecidas mediante Resolución General N° 13/2024 de la Comisión Arbitral, o la que en el futuro la modifique, detalladas el **Anexo II** que forma parte de la presente.

ARTICULO 7°.- Establécese para el período fiscal 2025, que los vencimientos para la presentación de la declaración jurada y el depósito de los importes retenidos durante cada quincena respecto a la obligación como **Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRTAC**, en el marco de la Resolución 273/2022 ATER, serán las establecidas mediante Resolución General N° 15/2024 de la Comisión Arbitral, o la que en el futuro la modifique, según el **Anexo III** que forma parte de la presente.

ARTICULO 8°.- Establécese para el período fiscal 2025, que los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y el depósito de los importes retenidos respecto a la obligación como **Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales** comprendidos en la Nómina de la **Resolución N° 318/2016 ATER** y sus modificatorias, serán las establecidas en el **Anexo IV** que forma parte de la presente.

ARTICULO 9°.- Dispónese que la Administradora Tributaria podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2025, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 10°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago,

debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- Establécese que para el Período Fiscal 2025, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 – 111111 – 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 12°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2025, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en seis (6) Anticipos, en la forma que se indica en el presente Artículo:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO:**

ANTICIPO UNICO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
DIA	24/02/2025	25/02/2025

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS:**

ANTICIPO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
1°	24/02/2025	25/02/2025
2°	15/04/2025	16/04/2025
3°	17/06/2025	18/06/2025
4°	18/08/2025	19/08/2025
5°	15/10/2025	16/10/2025
6°	15/12/2025	16/12/2025

ARTICULO 13°.- Establécese que el importe de cada anticipo del

Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por seis (6) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9622 (T.O. 2022) y modificatorias.

ARTICULO 14°.- Dispónese el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural** (Plantas 6 y 7) **y Subrural** (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2025, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos, en la forma que se indica en el presente Artículo:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO:**

ANTICIPO UNICO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
DIA	15/05/2025	16/05/2025

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS:**

ANTICIPO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
1°	15/05/2025	16/05/2025
2°	15/07/2025	16/07/2025
3°	15/10/2025	16/10/2025
4°	15/12/2025	16/12/2025

ARTICULO 15°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9853, las disposiciones de la Ley 9939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9622 (T.O. 2022) y sus modificatorias.

ARTICULO 16°.- Establécese que para el Período Fiscal 2025 los vencimientos del **Impuesto a los Automotores** operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico.

ARTICULO 17°: Dispónese que el ingreso del Impuesto a los Automotores correspondiente al Período Fiscal 2025, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos, en la forma que se indica en el presente Artículo:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO:**

ANTICIPO UNICO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
DIA	17/03/2025	18/03/2025

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS:**

ANTICIPO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
1°	17/03/2025	18/03/2025
2°	15/05/2025	16/05/2025
3°	15/07/2025	16/07/2025
4°	15/09/2025	16/09/2025
5°	17/11/2025	18/11/2025

ARTICULO 18°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto a las Embarcaciones** correspondiente al Período Fiscal 2025, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en tres (3) Anticipos, en la forma que se indica en el presente Artículo:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO:**

ANTICIPO UNICO	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
DIA	15/07/2025	16/07/2025

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS:**

<u>ANTICIPO</u>	DIGITO VERIFICADOR/FECHA DE VENCIMIENTO	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
1°	15/07/2025	16/07/2025
2°	15/09/2025	16/09/2025
3°	17/11/2025	18/11/2025

ARTICULO 19°.- Fíjanse los vencimientos para la presentación de los archivos semestrales, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones, obligados a actuar como tales en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 286/22 ATER.

PERÍODOS	FECHA DE VENCIMIENTO
1° SEMESTRE	31/07/2025
2° SEMESTRE	30/01/2026

ARTICULO 20°.- Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 21°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos

ANEXO I**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL**

ANTICIPOS/DECLARACIONES JURADAS		TERMINACIÓN N° DE CUIT			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	ENERO	17/02/2025	18/02/2025	19/02/2025	20/02/2025
2°	FEBRERO	17/03/2025	18/03/2025	19/03/2025	20/03/2025
3°	MARZO	15/04/2025	16/04/2025	21/04/2025	22/04/2025
4°	ABRIL	15/05/2025	16/05/2025	19/05/2025	20/05/2025
5°	MAYO	17/06/2025	18/06/2025	19/06/2025	23/06/2025
	DDJJ ANUAL (CM05)	30/06/2025			
6°	JUNIO	15/07/2025	16/07/2025	17/07/2025	18/07/2025
7°	JULIO	18/08/2025	19/08/2025	20/08/2025	21/08/2025
8°	AGOSTO	15/09/2025	16/09/2025	17/09/2025	18/09/2025
9°	SEPTIEMBRE	15/10/2025	16/10/2025	17/10/2025	20/10/2025
10°	OCTUBRE	14/11/2025	17/11/2025	18/11/2025	19/11/2025
11°	NOVIEMBRE	15/12/2025	16/12/2025	17/12/2025	18/12/2025
12°	DICIEMBRE	15/01/2026	16/01/2026	19/01/2026	20/01/2026

ANEXO II**AGENTES DE RETENCION/PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS - SIRCAR**

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	07/02/2025	10/02/2025
FEBRERO	11/03/2025	12/03/2025
MARZO	08/04/2025	09/04/2025
ABRIL	09/05/2025	12/05/2025
MAYO	06/06/2025	09/06/2025
JUNIO	07/07/2025	08/07/2025
JULIO	07/08/2025	08/08/2025
AGOSTO	05/09/2025	08/09/2025
SEPTIEMBRE	07/10/2025	08/10/2025
OCTUBRE	10/11/2025	11/11/2025
NOVIEMBRE	05/12/2025	09/12/2025
DICIEMBRE	09/01/2026	12/01/2026

ANEXO III**AGENTES DE RETENCION IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - SIRTAC**

MES	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	23/01/2025	24/01/2025	10/02/2025	11/02/2025
FEBRERO	24/02/2025	25/02/2025	12/03/2025	13/03/2025
MARZO	25/03/2025	26/03/2025	09/04/2025	10/04/2025
ABRIL	25/04/2025	28/04/2025	12/05/2025	13/05/2025
MAYO	23/05/2025	26/05/2025	09/06/2025	10/06/2025
JUNIO	25/06/2025	26/06/2025	08/07/2025	10/07/2025
JULIO	23/07/2025	24/07/2025	08/08/2025	11/08/2025
AGOSTO	25/08/2025	26/08/2025	08/09/2025	09/09/2025
SEPTIEMBRE	23/09/2025	24/09/2025	08/10/2025	09/10/2025
OCTUBRE	23/10/2025	24/10/2025	11/11/2025	12/11/2025
NOVIEMBRE	26/11/2025	27/11/2025	09/12/2025	10/12/2025
DICIEMBRE	23/12/2025	29/12/2025	12/01/2026	13/01/2026

ANEXO IV**AGENTES DE RETENCION IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES
LIBERALES**

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	07/02/2025	10/02/2025
FEBRERO	11/03/2025	12/03/2025
MARZO	08/04/2025	09/04/2025
ABRIL	09/05/2025	12/05/2025
MAYO	06/06/2025	09/06/2025
JUNIO	07/07/2025	08/07/2025
JULIO	07/08/2025	08/08/2025
AGOSTO	05/09/2025	08/09/2025
SEPTIEMBRE	08/10/2025	09/10/2025
OCTUBRE	10/11/2025	11/11/2025
NOVIEMBRE	05/12/2025	09/12/2025
DICIEMBRE	09/01/2026	12/01/2026